

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4 FRO 32001086/2007/10/RH4

#### REGISTRO NRO. 553 /19.4

///nos Aires, 4 de abril de 2019.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Que la defensa particular de Rodolfo Finkelstein Ricardo interpuso queja contra sentencia dictada por el Juzgado Federal Nro. 3 de Rosario - Secretaría "B" que, con fecha 8 de marzo de 2019, rechazó los recursos de revocatoria y casación en subsidio interpuesto contra el fallo dictado dicho dispuso Juzgado por el cual revocar la excarcelación del imputado y proceder a su detención a los efectos de realizar la audiencia de juicio extradición.

### Y CONSIDERANDO:

Los **señores jueces doctor Mariano Hernán Borinsky y Javier Carbajo** dijeron:

El remedio procesal intentado, no tendrá favorable acogida.

El impugnante no ha logrado demostrar que en el caso se encuentre implicada alguna cuestión de naturaleza federal, a efectos de equiparar dicho pronunciamiento a uno de carácter definitivo y habilitar así la instancia casatoria (cfr. Fallos 328:1108 "DI NUNZIO" de la C.S.J.N.).

A nuestro juicio, los agravios formulados por la defensa no han logrado conmover los fundamentos brindados por el Tribunal a quo, pues la impugnación deducida no satisface mínimamente los requisitos de motivación y autosuficiencia exigidos por el artículo 463 del C.P.P.N., falencia que define su improcedencia formal.

Finalmente, en cuanto a la imposición de costas, no se advierten motivos que permitan apartarnos del principio general fijado en el artículo 531 del C.P.P.N.

El señor juez Gustavo M. Hornos dijo:

Sellada como se encuentra la suerte de la impugnación traída a estudio en base a la opinión

Fecha de firma: 04/04/2019 Alta en sistema: 05/04/2019

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JAVIER CARRA DE CASACION

Firmado por: JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara



concordante de los distinguidos colegas de Sala, dejo señalado que, como regla general, las decisiones que restringen la libertad personal durante el trámite del proceso, al ser susceptibles de ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior, son revisables por esta Cámara Federal de Casación Penal (cfr. de esta IV: Nro. 1893, "Greco, Sala causa Sergio Miguel de casación", Reg. Nro. 2434.4, s/recurso rta. 25/02/00; causa Nro. 2638, "Rodríguez, Ramón s/recurso de queja", Reg. Nro. 3292.4, rta. el 06/04/01; y causa Nº 466/2013: "Corso, Liliana Beatriz y otros s/recurso de casación", Reg. Nº 805/13, rta. el 27/5/2013; entre muchas otras; y con cita de la doctrina sentada por la C.S.J.N. en los precedentes "Giroldi", Fallos 318:514 y "Di Nunzio", Fallos 328:1108) y precisamente en el marco de un proceso de extradición (cfr. causa B.1778.XL. "Breuss, Ursus Víktor s/detención preventiva con miras a extradición", Fallos 328:1819; "Moshe, Ben Ivgy s/extradición", M. 32293. XLI. R.O., rta. el 18/07/2006; "Vitabar Albornoz, Carlos Alberto s/ causa N° 6343", V. 895. XLI. Recurso de hecho, rta. el 10/04/2007; y "Testimonio del pedido de cese de detención de Fernando Pruna Bertot"; P. 294. XXII; 28-11-1989; T.312 P.2324).

Sin embargo, en el particular caso bajo análisis debe considerarse sustantivamente que el Juez Federal a cargo del trámite de extradición ha fundado suficiente y válidamente el auto por el cual dispuso la detención de Rodolfo R. Finkelstein, a los efectos de realizar la audiencia de extradición (cfr. art. 366, último párrafo, del C.P.P.N.).

En este sentido, dejó asentado que "[...] Finkelstein Se niega а concurrir a1 turno oportunamente asignado por el Cuerpo Médico Forense de la CSJN para su examen médico y, siendo que el mismo se dispuso a los efectos de determinar una fecha para la realización de la audiencia en los términos del art. 359 y 405 y 406 del CPPN y según lo establecido 30 de 1a ley 24.767, 1a cua1

Fecha de firma: 04/04/2019 Alta en sistema: 05/04/2019

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado por: JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara

#22252702#220070900#20100105112712604



# Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4 FRO 32001086/2007/10/RH4

ordenada en fecha 22/08/2017 (fs. 759), reprogramada en reiteradas oportunidades a pedido de la defensa 774 y 785) y dispuesta nuevamente en (ver fs. 720, fecha 22/10/2018 (cfr. fs. 825) y que de tal modo se obstaculiza la acción de la justicia, revocase 1a excarcelación oportunamente dispuesta y ordénese 1a los detención de Rodolfo Ricardo Finkelstein, efectos de realizar la audiencia ordenada[...]" (cfr. fs. 2/2 vta.).

Concretamente У con relación ello, aplicable recordaré porque resulta al caso, 10 señalado in re: "Villavicencio Carchi, César Octavio s/recurso de casación", causa CFP 123/2011/2/CFC1, Reg. N° 640/2014.4, rta. el 23/4/2014 "...que si para lograr que el imputado se encuentre a derecho es necesario recurrir a un proceso extraditorio, estamos frente a un concreto indicador de fuga que se traduce en un peligro procesal de elusión de justicia de gran envergadura; en este sentido, la Corte Suprema de 1a Justicia de Nación ha expresado que "[e]s improcedente la excarcelación del imputado, si de los hechos que obran en la causa se presume una voluntad elusiva del mismo debido a la existencia de una fuga" (Fallos: 321:1328).

Por ello y en tanto la defensa no ha logrado mediante su presentación controvertir en modo alguno los sólidos argumentos expuestos por el a quo, que se ha limitado a alegar su disconformidad genérica, sin expresar razones concretas y fundadas que permitan conmover lo decidido (cfr. art. 463 del C.P.P.N.), adhiero a la solución propuesta. Con costas en esta instancia (arts. 463, 530 y 531 del C.P.P.N.).

Por ello, el tribunal

# **RESUELVE:**

- I. NO HACER LUGAR a la queja interpuesta por la defensa particular de Rodolfo Ricardo Finkelstein, con costas (arts. 477, 478, 530 y 531 del C.P.P.N.).
- TENER PRESENTE la reserva del II. caso federal.

Fecha de firma: 04/04/2019 Alta en sistema: 05/04/2019

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado por: JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara

Registrese, notifiquese, comuniquese (Acordada 5/19, C.S.J.N.), y remítase al Juzgado Federal Nro. 3 de Rosario - Secretaría "B" para que notificaciones practique las que correspondan, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

**GUSTAVO M. HORNOS** 

MARIANO HERNÁN BORINSKY

JAVIER CARBAJO

Ante mí:

Fecha de firma: 04/04/2019

Alta en sistema: 05/04/2019 Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara

